

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00041 – 00.  
Demandante: Oscar Fabian Luna Prada.  
Demandado: Juan Daniel Duarte Montealegre.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que en el proveído del Cuatro de Junio de Dos Mil Veinte (04-06-2020), mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, el día 12 de Febrero de los corrientes.

No obstante a lo anterior, la procuradora judicial de la parte demandante, en escrito calendado del 10 de Marzo hogaño, presento ante el despacho, memorial retractándose de la solicitud de terminación de proceso, memorial este que fue agregado al expediente, posteriormente a la fecha de proferido el auto de terminación.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del Cuatro de Junio de Dos Mil Veinte (04-06-2020), mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

EJERCER control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del Cuatro de Junio de Dos Mil Veinte (04-06-2020), mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 023  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_